

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Banco Av Villas contra Arturo Polania Reyes, distinguido con radicación No. 2019-00675.

CONSIDERACIONES

1.- El Representante Legal de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 2 de junio de 2020 (fl. 32 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la petición proviene directamente del Representante Legal, y no se encuentra embargado el remanente. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica de la apoderada de la parte actora, en la cual se observa en el historial que dicha petición fue remitida por el Representante Legal.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Banco Av Villas contra Arturo Polania Reyes, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese e indíquesele a la parte interesada que deberá solicitar cita para la entrega del oficio de desembargo al canal digital j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante previo pago del arancel y las expensas necesarias, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación continua vigente, pues el proceso termina solamente por el pago de las cuotas en mora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.79** DE HOY **16** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO